

Dirección Nacional de Aduanas

O/D No. 50/2014.

Ref.: Procedimiento para la declaración de certificados de ingreso sanitario de productos de Pesca, otorgados por la DINARA.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 16 de junio de 2014.

VISTO: la necesidad de mejorar los procesos de control de las mercaderías correspondientes al Tránsito de productos de Pesca.

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos y la Dirección Nacional de Aduanas han incorporado capacidades de gestión electrónica de emisión y control de los certificados, utilizando para la integración del control, mecanismos de transmisión de la Ventanilla Única de Comercio exterior (VUCE), que deben validarse en un proceso en carácter de piloto.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 15.691 de fecha 7 de diciembre de 1984, el Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

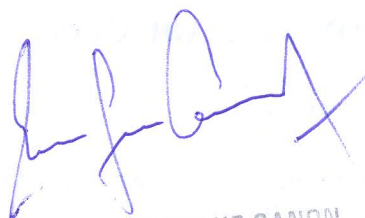
- 1º) Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Tránsito, establecido en la Orden del Día 77/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, incorporando como Caso Especial el Procedimiento para la declaración de Certificados de ingreso sanitario de productos de Pesca, otorgados por la DINARA, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- 2º) Este procedimiento será de aplicación voluntaria, para aquellos DUA que se numeren a partir del día 23 de junio de 2014, para todas las Administraciones del país y para todas las firmas de despachantes de aduana.
- 3º) Para la aplicación del procedimiento previsto en el anexo de la presente, el Declarante deberá consignar en el DUA la MNNT "8001". Cuando el despacho sea autorizado con un

certificado de DINARA emitido en soporte papel, continuará consignando la MNNT "0004", prevista en el procedimiento vigente.

4°) Sin perjuicio, de lo establecido en la Orden del Día 42/2003 de fecha 3 de abril de 2003, la declaración de la clasificación arancelaria para los DUA que se acojan al presente procedimiento, deberá ser a 10 dígitos.

5°) Regístrese y dese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará la presente a ADAU, Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, Unión de Exportadores, Cámara de Industrias, y Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

EC/gm/dv



Cr. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas

